

RADAR TRIBUTARIO



Notificación por correo electrónico: La nueva regla general

Con fecha 30 de abril del presente año, el Servicio de Impuestos Internos (SII) emitió la Circular N.º 35, que imparte instrucciones sobre las modificaciones introducidas por la Ley N.º 21.713 al Código Tributario, específicamente en lo referido a los mecanismos de notificación. Estas modificaciones buscan profundizar el uso de medios electrónicos, con miras a una gestión tributaria más eficiente y alineada con las tecnologías disponibles.

Hasta antes de esta reforma, la regla general establecía que las notificaciones debían practicarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Con la entrada en vigencia del nuevo régimen, el correo electrónico se configura como el medio preferente y ordinario de notificación por parte del SII. En este nuevo escenario normativo, es fundamental que los contribuyentes comprendan las implicancias de este cambio y adopten las medidas necesarias para evitar incumplimientos derivados de notificaciones no advertidas. A continuación, se sintetizan los aspectos más relevantes de esta modificación legal.

¿Qué es una notificación y por qué importa?

La notificación es un acto administrativo mediante el cual el SII comunica formalmente al contribuyente sobre una resolución o actuación administrativa. Esto le permite ejercer sus derechos o defender sus intereses en el asunto notificado. Cabe destacar que la validez de la notificación no depende del consentimiento del destinatario, y son fundamentales para establecer la fecha desde la cual se computan los plazos para el cumplimiento de las obligaciones o la interposición de recursos.

El correo electrónico como regla general

Desde el 1 de mayo de 2025, todas las notificaciones se practicarán, por regla general, vía correo electrónico. Al respecto es relevante señalar que se considera efectuada en la fecha del envío del correo electrónico, y cualquier circunstancia ajena al Servicio por la que el contribuyente no reciba una notificación no la anulará, salvo que el contribuyente acredite que no recibió la notificación por caso fortuito o fuerza mayor. Esto obliga al contribuyente a mantener actualizada su dirección electrónica, ya que el no recibir el mensaje por problemas propios (correo lleno, filtros, bloqueo, etc.) no invalidará la notificación.

La notificación por correo electrónico no será aplicable en los siguientes casos:

- Cuando una ley exija expresamente otra forma de notificación (ej. actas de denuncia o sanciones específicas).
- Si el contribuyente no ha informado una dirección de correo electrónico en su sitio “Mi SII”.
- Si el contribuyente carece de acceso tecnológico o actúa solo excepcionalmente por medios digitales, y lo acredita ante el SII.
- Si el contribuyente reside en zonas con baja o nula conectividad, según informe oficial de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

A continuación, los tipos de notificación según la Circular N.º 35:

Tipo de Notificación	¿En qué consiste?	¿Cuándo aplica?
Correo electrónico	Envío del acto administrativo al correo registrado en "Mi SII". Incluye acta firmada digitalmente.	Es la regla general. Aplica siempre, salvo que la ley o situación específica indique lo contrario.
Personal	Entrega directa al contribuyente o representante, con constancia de lugar, día y hora.	Si no se puede usar correo electrónico o en casos expresamente exigidos por ley.
Por cédula	Entrega de copia en el domicilio del contribuyente a una persona adulta; o dejada si no hay nadie.	Casos específicos establecidos por ley o cuando no aplica el correo electrónico.
Carta certificada	Envío al domicilio o casilla postal informada por el contribuyente, entregada por empresa de correos.	Para citaciones (art. 34 o 60 penúltimo inciso CT, durante la recopilación de antecedentes) o cuando el correo electrónico no es procedente.
Aviso postal simple	Envío de un aviso dirigido a la propiedad afectada o al domicilio informado por el contribuyente.	Solo para modificaciones de avalúos o contribuciones de bienes raíces, si no hay correo informado.
Publicación en sitio personal	Se publica la actuación o resolución en el "Mi SII" del contribuyente.	Casos específicos establecidos por ley, o se trate de disposiciones de carácter general. También cuando el contribuyente tenga la calidad de "no habido" o "inconcurrente".
Publicación en Diario Oficial	Aviso impreso una vez en el Diario Oficial.	Casos específicos establecidos por ley y en resoluciones generales.
Notificación tácita	Se da por notificado si el contribuyente actúa en el procedimiento tras el acto, sin reclamar su nulidad.	Cuando no hubo notificación válida, pero el contribuyente igual participó en el proceso posterior.

CONTACTO



**ALEJANDRO
CHECHILNITZKY**

Socio

achechilnitzky@guerrero.cl



**PABLO
ESCOBAR**

Asociado Senior

pescobar@guerrero.cl



**CATALINA
GALLEGUILOS**

Asociada Senior

cgalleguillos@guerrero.cl



**FLORENCIA
BIHAN**

Asociada

fbihan@guerrero.cl



**VALENTINA
GALDAMES**

Asociada

vgaldames@guerrero.cl



**JOAQUÍN
MERINO**

Asociado

jmerino@guerrero.cl



**MARGARITA
RIVEROS**

Asociada

mriveros@guerrero.cl



**ÁLVARO
UNDURRAGA**

Asociado

aundurraga@guerrero.cl